

ESPECIFICACIONES
DEL
PLAN DE PENSIONES DE
LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

25 Septiembre de 2001

ÍNDICE

	PÁGINAS
CAPÍTULO I MODALIDAD Y ELEMENTOS PERSONALES (Artículos 1 a 3)	1 y 2
CAPÍTULO II ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTICIPES (Artículos 4 a 6)	3 a 5
CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DLOS PROMOTORES, PARTICIPES Y BENEFICIARIOS (Artículos 7 a 13)	6 a 9
CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN DEL PLAN, APORTACIONES, ADSCRIPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES (Artículos 14 a 18)	10 a 13
CAPÍTULO V SOBRE LAS PRESTACIONES (Artículos 19 a 28)	14 a 21
CAPÍTULO VI COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN (Artículos 29 a 34)	22 a 26
CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN (Artículos 35 y 36)	27
CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN (Artículos 37 y 38)	28 y 29
DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMISIÓN PROMOTORA DEL PLAN	30 a 32

CAPITULO I

MODALIDAD Y ELEMENTOS PERSONALES

ART. 1.-MODALIDAD

Las presentes Especificaciones de Plan de Pensiones, que se identificará bajo la denominación de PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, se regirán por lo dispuesto en la ley 8/1987 de 8 de Junio, por el Reglamento de desarrollo de la Ley citada, aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de Septiembre y por cuantas disposiciones puedan serle de aplicación.

El Plan de Pensiones DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, (en adelante PLAN), pertenece, en razón de los sujetos constituyentes, a la modalidad de sistema de empleo y, en razón de las obligaciones que estipula, a la modalidad de aportación definida.

ART. 2.- SUJETOS CONSTITUYENTES

1.- Como Promotor del PLAN

El Promotor del PLAN es LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA en tanto ha instado la creación del mismo y participa en su desenvolvimiento, según el Acuerdo de su Junta de Gobierno del día 5 de Diciembre de 2000.

2.- Partícipes del PLAN

Los Partícipes del Plan son las personas físicas, personal docente e investigador y de administración y servicios, funcionarios y empleados de LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, fijos o con contrato laboral indefinido, o bien interinos, que manifiesten por escrito su voluntad de adherirse al Plan y realicen las aportaciones directas obligatoriamente establecidas en las presentes Especificaciones.

ART. 3.- ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales del presente Plan de Pensiones:

- 1.- Los sujetos constituyentes, definidos en el artículo anterior.
- 2.- Los beneficiarios, entendiéndose por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, de acuerdo a lo establecido en estas Especificaciones.
- 3.- Los Partícipes en Suspenso, entendiéndose por tales a los Partícipes que han cesado en la imputación o realización de aportaciones directas o voluntarias, pero mantienen sus Derechos Consolidados dentro del Plan.

CAPÍTULO II

ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPES

ART. 4.- ALTAS

A. Como Partícipes:

- 1.- Según la definición de Partícipes del Plan, expuesta en el Art. 2.2 de estas Especificaciones, inicialmente podrán ser Partícipes las personas que reúnan la condición establecida en el citado artículo a la fecha de integración del Plan en el Fondo de Pensiones (momento de su entrada en vigor).

Desde el momento del alta como Partícipe, si existe una suspensión de la relación laboral por cualquier causa, de carácter temporal, el Promotor no vendrá obligado a realizar la imputación de aportaciones ni éstos a realizar las aportaciones directas, si bien podrán efectuar aportaciones voluntarias.

- 2.- Las personas que no ejerciten su derecho de adhesión al Plan, habiendo podido ejercitarlo en el momento inicial de puesta en marcha del Plan y cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.2, podrán acceder a la condición de Partícipes, previa solicitud por escrito a la Comisión de Control.

Obtenida la aprobación, el Promotor no le imputará aportaciones hasta el primer día del año natural inmediato siguiente a la fecha en que se haya manifestado y obtenido la adhesión. Por tanto, tampoco vendrán obligados a realizar las aportaciones directas, pudiendo realizar aportaciones voluntarias.

- 3.- Posteriormente, podrán causar alta como Partícipes aquellas personas que se incorporen a la plantilla de la Universidad y cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2.2, previa solicitud y aprobación de la Comisión de Control. La imputación y la realización de aportaciones se efectuarán el primer día del año natural inmediato siguiente al de haber sido aprobada su adhesión, pudiendo, mientras tanto, realizar aportaciones voluntarias.

- 4.- Finalmente, podrán causar alta como Partícipes aquellas personas que, tras su reincorporación, en el momento de la puesta en marcha del Plan, se encontraban en suspensión de relación laboral por excedencia voluntaria. Esta adhesión requerirá solicitud y aprobación de la Comisión de Control y tomará efecto el primer día del año natural inmediato siguiente, con la imputación y realización de aportaciones correspondientes, pudiendo efectuar, mientras tanto, aportaciones voluntarias.

B. Como Partícipes en suspenso:

- 1.- Un Partícipe accederá a la condición de Partícipe en Suspenso cuando haya dejado de realizar las aportaciones directas a las que viene obligado, ya que desde ese mismo momento el Promotor no realizará por él imputación de aportaciones, y siempre y cuando él mismo no realice aportaciones voluntarias.
- 2.- Igualmente, adquirirá esta condición el Partícipe que, habiendo accedido a la situación de excedencia, deje de realizar aportaciones voluntarias.

ART. 5.- BAJAS

A. Como Partícipes:

Causarán baja en el PLAN aquellos Partícipes que:

- 1.- Perciban la prestación por haberse producido alguna de las contingencias cubiertas por el PLAN.
- 2.- Hayan dejado de formar parte de la plantilla del Promotor habiéndose producido una ruptura de la relación de trabajo entre éste y un Partícipe y hayan movilizado su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones.

B. Como Partícipes en suspenso:

- 1.- Cualquier Partícipe en suspenso por haber accedido a la situación de excedencia, podrá realizar aportaciones voluntarias, pasando desde el mismo momento a la situación de Partícipe activo, pero sin aportaciones ni imputadas ni directas.

- 2.- La reincorporación a la Plantilla del Promotor del empleado en excedencia, cuando no se realicen aportaciones voluntarias, supondrá el acceso del Partícipe en suspenso a Partícipe activo, el primer día del año natural inmediato al que se haya reincorporado, momento en el que se reiniciarán tanto la imputación de aportaciones por el Promotor como las aportaciones directas, mediando la correspondiente solicitud y aprobación de la Comisión de Control.

ART. 6.- MOVILIZACIÓN DEL DERECHO CONSOLIDADO

- 1.- El Derecho Consolidado del Partícipe solamente es movilizable:
 - En caso de baja definitiva en la plantilla del Promotor.
 - Por terminación del PLAN.
- 2.- En el segundo supuesto (terminación del Plan), habrá que proceder al traspaso del Derecho Consolidado del Partícipe al Plan de Pensiones que corresponda, mediante solicitud de traspaso de Derecho Consolidado, en la que se indiquen los datos del Plan, Fondo y gestora, debiendo ostentar la condición de Partícipe del Plan al que se traslada.
- 3.- En caso de baja definitiva de la Plantilla, el Partícipe deberá cursar de manera inmediata a la Comisión de Control del Plan, orden de movilizar su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones, tramitando su adhesión a éste.

El valor del Derecho Consolidado a traspasar al nuevo Plan de Pensiones será el que el Partícipe ostentara en la fecha de terminación del proceso.

Si pasados 6 meses, desde el momento en que el Partícipe causa baja definitiva de la Entidad Promotora, no se realiza el traspaso del Derecho Consolidado, la Comisión de Control decidirá, previa adopción del correspondiente acuerdo, el Plan de Pensiones del Sistema Individual gestionado por la misma Entidad Gestora del Fondo al que está adscrito el Plan de la UNIVERSIDAD DE LA RIOJA, al que se movilizará el Derecho Consolidado del Partícipe.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

ART. 7.- DERECHOS DEL PROMOTOR

Son derechos de la Entidad Promotora del Plan:

- 1.- Nombrar a sus representantes en la Comisión de Control del PLAN.
- 2.- Recibir de la Entidad Gestora cuanta información considere oportuna sobre la evolución financiera y actuarial del Plan.
- 3.- Solicitar de la Comisión de Control los datos necesarios para determinar la imputación de las aportaciones al Plan.
- 4.- No realizar el desembolso y la imputación de aportaciones hasta el momento y en las circunstancias previstas en los artículos 4 y 5 de las presentes Especificaciones.

ART. 8.- OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

- 1.- El Promotor, una vez elaborado el Proyecto inicial de Plan, instará a la constitución de la Comisión Promotora del Plan con los potenciales Partícipes, de la que formará parte designando a tres representantes en la misma (Disposición Transitoria).
- 2.- Proporcionar, la relación de potenciales Partícipes a la fecha de puesta en marcha del Plan, y demás datos necesarios para la determinación y/o comprobación de las aportaciones a imputar.
- 3.- Comunicar a la Entidad Gestora, a través de la Comisión de Control, una relación mensual con las modificaciones en la situación laboral de sus Empleados.
- 4.- Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas en la forma y plazos previstos en estas Especificaciones, realizando la correspondiente imputación, así como recaudar y abonar las aportaciones directas de los Partícipes.

ART. 9.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPIES

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

- 1.- La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan y, por tanto, de su Derecho Consolidado individual, constituido por la cuota-parte del Fondo de Capitalización que corresponda a cada Partícipe.
- 2.- Ser elector y elegible como miembro de la Comisión de Control del Plan.
- 3.- Caso de haber accedido a la condición de miembro de la Comisión de Control del Plan, ser elegible como representante de dicha Comisión en la de Control del Fondo al que esté adscrito el Plan.
- 4.- Recibir la información recogida en los siguientes documentos:
 - Certificado de pertenencia al Plan, documento que la Entidad Gestora elaborará en unión a la Entidad Depositaria.
 - Certificación anual de las aportaciones efectuadas durante el año, por el Promotor a su favor y por él mismo y del Derecho Consolidado al fin del mismo.
 - Extracto de movimientos de aportaciones efectuadas en un período conteniendo el valor del Derecho Consolidado.
 - Informe de Gestión a 31 de diciembre de cada año.

En general, solicitar de la Comisión de Control cuanta información considere oportuna que no afecte al principio de confidencialidad para con el resto de Partícipes.

- 5.- Realizar las aportaciones voluntarias con el fin de aumentar las prestaciones del Plan, según lo establecido en el Art. 14.

ART. 10.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES

Serán obligaciones de los Partícipes:

- 1.- Manifestar su voluntad de adhesión al Plan, facilitando cuantos datos personales le sean requeridos y cualquier modificación de los mismos.
- 2.- Realizar las aportaciones directas establecidas en las presentes Especificaciones.
- 3.- Desempeñar fielmente los cargos que ostente en las Comisiones de Control del Plan y del Fondo.
- 4.- Cumplimentar y presentar ante la Comisión de Control la orden de traslado de Derecho Consolidado, caso de baja definitiva de la Plantilla del Promotor. La terminación del Plan obligará a la movilización del Derecho Consolidado (artículo 6).

ART. 11.- PARTICIPES EN SUSPENSO

Se considerarán Partícipes en suspenso de este Plan aquellos por los que el Promotor no efectúe aportaciones, ni ellos mismos efectúen las aportaciones que voluntariamente decidan, por encontrarse en la situación de excedencia.

El Partícipe en suspenso, que causara baja definitiva, antes de haberse producido cualquier contingencia, movilizará su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 6.

Las prestaciones de los Partícipes en suspenso, están recogidas en el artículo 27 de las presentes Especificaciones.

El Partícipe en suspenso dejará de tener tal condición en cualquier momento en el que el Promotor le vuelva a imputar aportaciones, sin que en ningún caso puedan referirse al tiempo en que permaneció en suspenso, y/o cuando reinicie la realización de aportaciones voluntarias.

ART. 12.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- Recibir las prestaciones establecidas en el Plan cuando se den las circunstancias y se cumplan los requisitos exigibles para hacerlas efectivas, según lo dispuesto en el capítulo V de estas Especificaciones.

- 2.- Ser electores y elegibles para acceder al cargo de miembro de la Comisión de Control del Plan, por el procedimiento establecido.
- 3.- Caso de ser miembro de la Comisión de Control del Plan, ser elegibles como representante de éste en la Comisión de Control del Fondo.
- 4.- Recibir una certificación anual sobre el importe de las prestaciones recibidas en un ejercicio fiscal determinado y, en general, recibir de la Comisión de Control las aclaraciones e informes sobre la evolución del Plan.

ART. 13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- 1.- Desempeñar fielmente los cargos que ostenten en las Comisiones de Control del Plan y/o del Fondo.
- 2.- Comunicar el acaecimiento de la contingencia prevista, solicitando la prestación correspondiente con la modalidad de pago elegida y aportando la documentación necesaria, así como cualquier modificación que afecte a su condición de Beneficiario.

La comunicación del acaecimiento de la contingencia y la presentación de la documentación acreditativa, señalando, en su caso, la modalidad elegida para el cobro de la prestación, deberá realizarse en un plazo no superior a 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por la autoridad u organismo correspondiente. En el caso de fallecimiento, el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otro medio.

CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN DEL PLAN. APORTACIONES. ADSCRIPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES

ART. 14.- DETERMINACIÓN DE LAS APORTACIONES AL PLAN

A. *Aportaciones Obligatorias.*

- 1.- Las aportaciones a realizar e imputar por el Promotor a todos los Partícipes, será inversamente proporcional al salario pensionable de cada partícipe, teniendo como cuantía máxima anual el 1,5% de dicho salario, que desembolsará globalmente dentro de los diez primeros días de cada mes, haciéndolas llegar (junto a las aportaciones directas) a la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones en el que se integre.

Se entiende por Salario Pensionable las retribuciones percibidas directamente de la Universidad en concepto de sueldo, complemento de destino y complemento específico para el personal contratado a tiempo completo.

En el caso del personal contratado a tiempo parcial el salario pensionable estará compuesto por el que le correspondería de acuerdo a su categoría de estar contratado a tiempo completo.

El retraso en la realización de la aportación, conllevará el incremento de la misma con los intereses devengados desde el término del plazo citado hasta la efectividad de su entrega al Fondo de Pensiones. A tal efecto, el tipo de interés devengado será el mismo que la rentabilidad media neta conseguida por el Fondo de Pensiones en el ejercicio anterior.

La realización de aportaciones del Promotor estará vinculada a la realización de aportaciones por parte de los Partícipes (aportaciones directas), de tal modo que quedará exonerado de esta obligación con cada uno de los Partícipes que no cumpla con la suya.

- 2.- Las aportaciones obligatorias a realizar por los Partícipes, o aportaciones directas, será de la misma cuantía que la efectuada por el Promotor, y se integrarán junto a las del Promotor en la cuenta de posición del plan el Fondo.

En estas aportaciones directas, el Promotor actuará como recaudador, descontándolas de la nómina, haciéndolas llegar, junto con las suyas, al Fondo de Pensiones.

B. Aportaciones Voluntarias.

- 3.- Las aportaciones voluntarias son aquéllas que el Partícipe puede realizar y suspender en cualquier momento, independientemente de las mencionadas aportaciones de carácter obligatorio. Podrán ser, a su vez, de carácter periódico o extraordinario.

En el caso de aportaciones voluntarias periódicas el Partícipe:

- Podrá solicitar que las mismas le sean descontadas de su nómina mensual, comunicándolo por escrito al Promotor. No podrá variarse durante el año natural esta orden ni en cuanto a su efectividad ni en cuanto a su cuantía.
- Utilizará la domiciliación bancaria de las mismas, haciendo llegar a la Entidad Gestora un Boletín de Aportaciones Voluntarias cumplimentado al efecto.

ART. 15.- APORTACIONES MÁXIMAS ANUALES

La cuantía máxima anual de las aportaciones de un mismo Partícipe, directas e imputadas, será la que para cada anualidad establezca la Legislación vigente.

En el caso de que se supere la cuantía máxima anual legalmente establecida, la Entidad Gestora procederá a la devolución de las aportaciones voluntarias del Partícipe, luego a la de las obligatorias y, por último, en caso de persistir el exceso, se procederá a la devolución de las imputadas por el Promotor.

ART. 16.- SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN. FONDO DE CAPITALIZACIÓN

Los sistemas financieros actuariales de capitalización utilizados en el Plan para todas las contingencias consistirá en la capitalización financiera individual de las aportaciones realizadas por el Promotor y por los Partícipes.

A partir de dichas aportaciones netas se constituirá un Fondo de capitalización en la forma prevista en la normativa sobre Planes y Fondos de Pensiones, quedando definido el Plan, exclusivamente, por este Fondo de capitalización, no asumiendo aquél, por tanto, cobertura de riesgo alguna.

Dicho Fondo de capitalización quedará recogido íntegramente en la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones al que esté adscrito.

ART. 17.- DERECHO CONSOLIDADO DEL PARTÍCIPE

Representa la cuota-parte del Fondo de capitalización que corresponde al Partícipe y estará definido por las aportaciones que efectúe, junto con los rendimientos y plusvalías netas generadas, minoradas en los gastos que sean imputados al Partícipe.

El Derecho Consolidado del Partícipe sólo se hará efectivo:

- Si se produce el hecho que da lugar a la prestación:
 - Porque el partícipe ha alcanzado la edad de jubilación o situación asimilable, considerándose como tal cualquier supuesto de extinción o suspensión de la relación laboral de un partícipe con al menos 52 años de edad cumplidos, que determine el pase a la situación de desempleo y siempre que se inscriba como tal en el Instituto Nacional de Empleo o se encuentre en dicha situación a partir de esa edad.
 - Porque el partícipe fallece o cause invalidez.
- En los supuestos de desempleo de larga duración y de enfermedad grave del partícipe, en los términos contemplados en el artículo 10 bis de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobados por el R.D. 215/1999.

ART. 18.- ADSCRIPCIÓN AL FONDO DE PENSIONES, GESTORA Y DEPOSITARIO

- 1.- El Plan de Pensiones de LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA. se adscribirá al Fondo de Pensiones SANTANDER IV, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13, Libro O general, del Libro de Fondos de Pensiones, folio 82, hoja número 62-1, e inscrito en el Registro de Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros con el número F-0097.
- 2.- La Entidad Gestora del Fondo es SANTANDER CENTRAL HISPANO PENSIONES, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Villamaejaor nº 5, e inscrita en el Registro Administrativo correspondiente de la Dirección General de Seguros con el número G-0080.

- 3.- La custodia y depósito de los activos financieros integrados en el Fondo corresponderá, como Entidad Depositaria, al Banco SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo Pereda nº 9-12, inscrita en el Registro Administrativo correspondiente de la Dirección General de Seguros con el número D-0001.
- 4.- Las aportaciones al Plan de Pensiones de LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA se incorporarán inmediata y necesariamente en la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones SANTANDER IV.

CAPÍTULO V

SOBRE LAS PRESTACIONES

ART. 19.- DEFINICIÓN

Las prestaciones del Plan constituyen el reconocimiento de un derecho económico a los Beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el mismo.

ART. 20.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones, serán las siguientes:

- 1.- Jubilación del Partícipe, o situación asimilable.
- 2.- Invalidez Permanente Total para la profesión habitual, Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, sobrevenidas al Partícipe por cualquier causa.
- 3.- Fallecimiento del Partícipe, sobrevenido por cualquier causa.
- 4.- Fallecimiento del Beneficiario, sobrevenido por cualquier causa.

La ocurrencia de estas contingencias dará derecho al Beneficiario al cobro de las prestaciones de Jubilación, Invalidez y Fallecimiento, pudiendo elegir la modalidad de pago de las mismas que estime más conveniente.

ART. 21.- BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios, según las contingencias antes expresadas:

- 1.- En los supuestos de Jubilación e Invalidez, lo será el propio Partícipe.
- 2.- En caso de fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, serán, a su vez, beneficiarios su cónyuge viudo y/o sus hijos o los expresamente designados por el causahabiente. No obstante, en caso de muerte de un Beneficiario, que no haya sido previamente Partícipe, únicamente lo podrán ser su viuda y/o hijos.

- 3.- A falta de designación expresa, serán Beneficiarios los herederos del partícipe, debiendo presentar al efecto la documentación que acredite su condición de tales.

ART. 22.- MODALIDADES DE PAGO Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

- 1.- Las prestaciones a que los Beneficiarios tienen derecho se harán efectivas a los mismos en las siguientes formas:

* Capital.

* Renta.

* Mixta de Capital-Renta o Renta-Capital.

El pago de la prestación podrá ser:

- Inmediato a la fecha en la que se ha producido la contingencia.
- Diferido a un momento posterior.

La elección de la modalidad de pago, será realizada por los Beneficiarios, una vez acaecida la contingencia cubierta por el Plan, cumplimentando al efecto una solicitud de cobro de Prestación, y sin contravenir el deseo expresado por el Partícipe o Beneficiario en documento fehaciente, para caso de prestación de Fallecimiento.

El reconocimiento del derecho a la prestación, será notificado al Beneficiario por la Entidad Gestora mediante escrito firmado por la misma, dentro del plazo máximo de 15 días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad, vencimientos y forma de revalorización, informando sobre los distintos elementos definatorios de la prestación.

- 2.- Llegada la fecha de la percepción, el Beneficiario podrá optar por cualquiera de las dos siguientes posibilidades:

a) Capital

En este caso, percibirá el capital de una sola vez. Su cuantía será igual al valor del Derecho Consolidado en el momento del acaecimiento de la contingencia.

En caso de percibir un capital Inmediato a la fecha en la que se ha producido la contingencia, el pago se realizará en un plazo máximo de 15 días, contados desde el momento en que la Entidad Gestora reciba la documentación presentada por el Beneficiario.

b) Percibir una renta financiera temporal no asegurada

En este caso, una vez producida la contingencia que da derecho a la prestación, el importe del Derecho Consolidado, permanecerá, en todo o en parte, en el Fondo de Pensiones, pasándose a denominar en su conjunto Saldo Financiero, definido más adelante. Será el Beneficiario quien decidirá y comunicará a la Entidad Gestora, con la mediación o no de la Comisión de Control del Plan, la duración y características de la renta financiera que quiere percibir y según los criterios que para su determinación se exponen a continuación:

- En función del importe del Derecho Consolidado alcanzado por el Partícipe una vez producida la contingencia, de la temporalidad de la renta, de la variabilidad o no de su cuantía (porcentaje de incremento anual) y de la periodicidad de su percepción (mensual, trimestral, semestral o anual).
- En función del importe del "saldo financiero", alcanzado por el Beneficiario que ya venía percibiendo una renta financiera, una vez producida la contingencia de su fallecimiento. Como en el caso anterior, estará, además, en función de la temporalidad, de su variabilidad o no y de la periodicidad.

El Beneficiario que opte por esta forma de percepción de prestación, podrá variar, únicamente una vez al año, alguna o algunas de las magnitudes que han servido de base para el cálculo de la renta financiera (cuantía, temporalidad, crecimiento, periodicidad, etc.). Esta variación deberá ser comunicada a la Entidad Gestora, a través de la Comisión de Control del Plan con dos meses de antelación a la fecha prevista y siempre y cuando lo permita su "saldo financiero", entendiéndose por tal el valor resultante de multiplicar las Unidades de Cuenta del Fondo de Pensiones que mantenga asignadas en el Plan, por el valor de dicha Unidad de Cuenta en cada momento.

El Plan no asegura ni garantiza la percepción de la renta financiera. La Entidad Gestora realizará las estimaciones de la

cuantía y temporalidad de la renta especificadas por el Beneficiario; por tanto, cualquier desviación que se produzca, tanto positiva como negativa, entre las magnitudes estimadas y las reales, será asumida por el Beneficiario.

El abono de la renta cesará cuando el valor del "saldo financiero" sea cero, si este hecho se produce antes del vencimiento prefijado de la renta.

Llegado el vencimiento de la renta temporal, si después del último pago prefijado el valor del "saldo financiero" fuera positivo, la Entidad Gestora, de no tener comunicación en contra por parte del Beneficiario en los últimos quince días siguientes a la fecha del último abono, continuará pagando el importe de la renta, o parte del mismo, hasta la total extinción del saldo financiero.

- 3.- Llegado el momento del pago efectivo de la prestación, una vez finalizada su tramitación, el importe de ésta se verá incrementado o disminuido por los rendimientos, positivos o negativos, generados e imputados que se produzcan desde la fecha en que ocurrió la contingencia hasta la fecha en que se realiza efectivamente el pago de la prestación.
- 4.- Todos los impuestos o tributos que se deriven de las prestaciones abonadas, serán a cargo del beneficiario, siempre que deban soportarlos según las normas que regulan cada impuesto o tributo. Se realizarán las retenciones fiscales que legalmente corresponda efectuar.

ART. 23.- PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

- Se adquirirá el derecho a obtener esta prestación, al acaecer la Jubilación o situación asimilable, y con efectos desde la fecha en que se reconozca la pensión pública correspondiente.
- Consistirá en la percepción, por el Beneficiario, según la modalidad de pago que elija, del valor alcanzado por el Derecho Consolidado al producirse la contingencia por Jubilación y en función de lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo anterior.

- La petición de cobro de esta prestación deberá acompañar la documentación recogida en el Art. 28 de estas Especificaciones.

ART. 24.- PRESTACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y GRAN INVALIDEZ

- La Invalidez del Partícipe, producida por cualquier causa, en el grado de Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo, antes de que acceda a la Jubilación, genera el derecho de prestación a su favor.
- Consistirá en la percepción por el Beneficiario del valor alcanzado por el Derecho Consolidado al producirse la contingencia, según lo dispuesto en el Art. 22.3.
- Se adquirirá este derecho, una vez acaecido el hecho causante, desde el momento en que sea declarada o reconocida la invalidez por el Organismo correspondiente, en los grados establecidos en el presente artículo, de conformidad con la Legislación vigente en ese momento, y siempre que se produzca la baja definitiva de la plantilla del Promotor, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 22.3 anterior.
- La petición de cobro de esta prestación deberá ir acompañada de la documentación recogida en el Art. 28.

ART. 25.- PRESTACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

- La invalidez del Partícipe, producida por cualquier causa, en el grado de Permanente Total para la profesión habitual, antes de que acceda a la Jubilación, genera el derecho de prestación a su favor.
- Consistirá en la percepción, por el Beneficiario, según la modalidad de pago que elija, del valor alcanzado por el Derecho Consolidado al producirse la contingencia, según lo dispuesto en el apartado 3 del Art. 22 de estas Especificaciones.
- Se adquirirá este derecho, una vez acaecido el hecho causante, desde el momento en que sea declarada o reconocida la invalidez por el Organismo correspondiente, en los grados establecidos en el presente artículo, de conformidad con la Legislación vigente en ese momento, y siempre que se produzca la baja definitiva de la plantilla del Promotor.

- La petición de cobro de esta prestación deberá ir acompañada de la documentación recogida en el Art. 28.

ART. 26.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

1. Fallecimiento del Partícipe.

- El fallecimiento del Partícipe, antes de que acceda a la Jubilación, genera derecho a la prestación de Fallecimiento desde la misma fecha en que ésta tenga lugar.
- Consistirá en la percepción por el Beneficiario o Beneficiarios designados (si no se ha efectuado designación, será de aplicación lo establecido en el Art. 21.3 de estas Especificaciones), del valor alcanzado por el Derecho Consolidado al producirse la contingencia por Fallecimiento, según lo dispuesto en el Art. 22.3.

2. Fallecimiento del Beneficiario.

- En caso de fallecimiento del Beneficiario que viniera percibiendo la prestación en forma de Renta Financiera Temporal no Asegurada, sea cual fuere la causa del mismo, genera derecho a la prestación de Fallecimiento desde la misma fecha en que éste tenga lugar.
- La determinación de esta prestación se efectuará en función del valor del saldo financiero en la fecha efectiva en que deba ser pagada al nuevo Beneficiario.

3. La modalidad de pago de esta prestación podrá ser decidida, e incluso modificada posteriormente, por el propio Partícipe o Beneficiario, en documento fehaciente. Si no se hizo constar la forma de percepción, se entenderá que la decisión será tomada libremente por el Beneficiario o por cada Beneficiario, de ser más de uno, conforme a lo establecido en el Art. 22.

4. La solicitud de cobro de esta prestación deberá ir acompañada de la documentación recogida en el Art. 28.

ART. 27.- PRESTACIONES DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO.

Las prestaciones de Jubilación, Invalidez y Fallecimiento para el caso de los Partícipes en suspenso, consistirán en la percepción por los Beneficiarios del valor del Derecho Consolidado al producirse la contingencia que da derecho a la prestación, sin que por su condición sufra, aquél, menoscabo alguno. Se verán afectados por los mismos requisitos y circunstancias que los expuestos en los artículos anteriores.

ART. 28.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial Beneficiario deberá ponerlo en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, bien directamente, bien a través de la Comisión de Control del Plan, debiendo aportar la siguiente documentación:

1.- Jubilación

- * Certificado de nacimiento y fotocopia del D.N.I y N.I.F.
- * Certificado del Promotor en el que se haga constar que el Partícipe ha accedido a la Jubilación, o bien documento acreditativo de la concesión de la pensión de jubilación de la Seguridad Social u Organismo oficial correspondiente .
- * Solicitud de prestación, en la que constará la petición de cobro de prestaciones, la modalidad de pago elegida y la domiciliación bancaria del correspondiente abono.

2.- Invalidez

- * Certificado de nacimiento y fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
- * Documento acreditativo de su calificación como inválido en grado cubierto por el Plan, otorgado por el organismo oficial correspondiente.
- * Solicitud de Prestación, en la que constará la petición de cobro de la prestación, la modalidad de pago y su domiciliación.

3.- Fallecimiento

- * Certificado literal de defunción del Partícipe.
- * Certificado de nacimiento del Partícipe.
- * Documentación acreditativa de la personalidad y condición de Beneficiario o Beneficiarios, junto con la fotocopia del D.N.I. y N.I.F. de cada uno de ellos, de haber más de uno.
- * Solicitud de prestación, en el que constará la petición de cobro de la prestación, la modalidad de pago y su domiciliación, firmada por cada Beneficiario.

Elegida la modalidad de pago de la prestación en su forma de Renta Financiera Temporal no Asegurada, el Beneficiario deberá acreditar anualmente su permanencia con Vida a la Comisión de Control del Plan o a la Entidad Gestora.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

ART. 29.- CONSTITUCIÓN

El funcionamiento y ejecución del Plan serán supervisados por una Comisión de Control formada por representantes de los sujetos constituyentes (y de los beneficiarios, cuando los hubiese), de manera que se garantice la representación de todos los intereses y la mayoría absoluta de los Partícipes.

ART. 30.- COMPOSICIÓN

- 1.- La Comisión de Control del Plan estará compuesta inicialmente por ocho miembros, de los que tres serán designados por el Promotor, cinco serán elegidos por y entre los Partícipes, y uno entre y por los beneficiarios, cuando los haya, pasando, entonces, la Comisión a estar formada por nueve miembros. En todo caso, siempre existirá mayoría de representantes de los Partícipes en la composición de la misma.
- 2.- Cuando la inexistencia o el número reducido de Partícipes y/o beneficiarios impida que puedan ser cubiertos los nombramientos atribuidos a cada grupo, se operará con un colectivo único de los representantes de Partícipes y beneficiarios, siendo entonces su volumen de representación en la Comisión la suma de las magnitudes atribuidas a ambos grupos. No obstante, de persistir su insuficiencia numérica, se reducirá el número de miembros de la Comisión de Control hasta que esté garantizada la mayoría absoluta de estos representantes frente a los de la Entidad Promotora.
- 3.- El cargo de miembro de la Comisión será gratuito. El cargo de representante de los Partícipes o beneficiarios será irrenunciable, salvo causa justificada por la propia Comisión, que de admitir la renuncia, el puesto vacante será cubierto por el suplente correspondiente hasta la siguiente renovación del mismo.
- 4.- Los miembros en representación de los Partícipes y beneficiarios serán elegidos, por el procedimiento siguiente:

- Existencia de dos colegios electorales, uno de Partícipes y otro de Beneficiarios, cuando los haya. Cada colegio electoral estará presidido por el Partícipe y el Beneficiario de más edad y serán Secretarios el Partícipe y el Beneficiario más joven.
- Se presentarán listas abiertas de candidatos y de sus suplentes, que deberán contar con el aval de un número de firmas de electores superior al quince por ciento del total de integrantes del respectivo colectivo, pudiendo también presentar tales listas los Sindicatos de trabajadores legalmente constituidos, sin más requisitos.

En caso de que ninguna de las listas presentadas alcance el número de firmas antes indicado, y siempre que las mismas hayan sido dadas a conocer debidamente a los Partícipes, solicitando su aval con la necesaria antelación, la Comisión de Control, (La Comisión Promotora en la elección inicial), podrá proponer las tres listas que hayan sido avaladas por mayor número de Partícipes.

En la elección inicial, cada lista de Partícipes deberá contener tres candidatos más un suplente de cada uno de ellos. Las de Beneficiarios contendrán un candidato y un suplente.

Los suplentes, en tanto no pasen a sustituir a un miembro de la Comisión que haya cesado, no ostentarán más derechos que los demás Partícipes.

- Voto personal, libre y secreto, no siendo admisible el voto delegado, pero sí por correo. Cada elector designará como máximo un número de candidatos igual al de puestos a cubrir en la convocatoria.

En ningún caso el voto podrá ponderarse por los derechos económicos atribuibles a cada elector o sus colegios.

5.- El Promotor designará libremente a sus representantes, pudiendo sustituirlos en cualquier momento.

6.- La Comisión de Control elegirá un Presidente y un Secretario.

El Presidente, que deberá ser elegido de entre los miembros de la Comisión de Control, tendrá como funciones primordiales:

- Convocar las reuniones, fijando lugar, día y hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión.
- Presidir, dirigir y moderar las reuniones.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se tomen, pudiendo delegar en el Secretario o en cualquier otro miembro de la Comisión esta función, en cada caso particular.

El Secretario, cuyo cargo podrá también recaer mediante designación de la Comisión de Control en una persona no miembro de la misma, que actuaría como tal con voz pero sin voto (Secretario no vocal), tiene como funciones:

- Trasladar a los miembros de la Comisión las convocatorias de reuniones.
- Levantar acta de las reuniones que celebre la Comisión y llevar el archivo de la documentación que reciba, emita o utilice la Comisión.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de acuerdos u otras necesarias y los comunicados, oficios o escritos que requieran las relaciones de la Comisión con el Promotor, los Partícipes, los Beneficiarios y Entidades Gestora o Depositaria.

ART. 31.- DURACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

- 1.- La duración del cargo de miembro de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
- 2.- Los vocales que hayan de cesar por defunción, jubilación, invalidez, o cualesquiera otras causas, habrán de ser sustituidos por sus suplentes; los nuevos vocales ostentarán el cargo durante el tiempo que restaba al vocal al que sustituyen.
- 3.- No podrán ser miembros de la Comisión de Control ni suplentes, las personas físicas que ostenten directa o indirectamente una participación superior al 5% del capital desembolsado de una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones. Asimismo, los miembros de la Comisión no podrán, durante el desempeño de su cargo, adquirir acciones de la Entidad Gestora del Fondo en que se integre el Plan.

ART. 32.- CONVOCATORIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

- 1.- La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocados todos sus miembros fehacientemente con siete días de antelación, esté presente o debidamente representada la mayoría de sus miembros. No obstante, la Comisión quedará válidamente constituida sin ningún otro requisito cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidieran por unanimidad.
- 2.- La representación en la Comisión de Control puede ser delegada, pero exclusivamente en otro miembro de la misma.
- 3.- La Comisión de Control del Plan se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, si bien el Presidente puede convocar reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando lo solicite un 25% de sus miembros. La primera convocatoria de elecciones a la Comisión de Control la efectuará la Comisión Promotora en el plazo máximo de 6 meses a partir de la formalización del Plan.
- 4.- El Secretario levantará acta de cada reunión, que se presentará a la aprobación de la Comisión.
- 5.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta, a excepción de:
 - El Acuerdo de Integración del Plan en el Fondo, así como el cambio de adscripción al mismo.

Especificaciones, que afecten a su régimen de financiación y aportaciones, de prestaciones, a los derechos y obligaciones del Promotor, Partícipes y Beneficiarios, y al número y composición de la Comisión de Control.
 - El acuerdo de disolución y liquidación del Plan, que deberán ser aprobados con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros (redondeando al número entero superior al que resulte).

que deberán ser aprobados con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros (redondeando al número entero superior al que resulte).

Cualquier acuerdo de modificación adoptado por la Comisión que afecte a los conceptos detallados en segundo lugar en este epígrafe 5, requerirá la aprobación por la Entidad Promotora.

ART. 33.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes y Beneficiarios (altas y bajas de Partícipes y Beneficiarios, pago de prestaciones, etc.).
- 2.- Seleccionar el Actuario o Actuarios, en su caso, que deban certificar la situación y dinámica del Plan.
- 3.- Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- 4.- Efectuar las modificaciones que estime pertinentes sobre las normas contenidas en estas Especificaciones, siguiendo lo establecido en el Art. 32 anterior y en el Art. 35, con la condición para su efectividad, de ser aprobadas por el Promotor.
- 5.- Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- 6.- Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la Ley 8/1987 le atribuye competencias.
- 7.- Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.

ART. 34.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Los gastos que pueda originar el funcionamiento de la Comisión de Control serán atendidos con cargo a la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, repartiéndose entre los Partícipes proporcionalmente a sus Derechos Consolidados.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN

ART. 35.- MODIFICACIÓN

1. A tenor de lo establecido en el Art. 33.4 de estas Especificaciones, será la Comisión de Control quien únicamente ostentará la facultad de modificar las Especificaciones del mismo.

2. Las modificaciones a realizar podrán derivarse:
 - a) De la iniciativa y aprobación de la propia Comisión. Este acuerdo deberá adoptarse por la mayoría cualificada del voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros, siempre que la modificación esté referida al régimen de financiación y aportaciones, de prestaciones, a los derechos y obligaciones del Promotor, Partícipes y Beneficiarios, y al número y composición de la propia Comisión, según ha quedado reflejado en el Art. 32.5, incluyendo la necesidad de aprobación por el Promotor.

 - b) De la revisión actuarial a la que debe someterse el Plan, según se especifica en el Artículo siguiente.

ART. 36.- REVISIÓN

- El sistema financiero del Plan será revisado por Actuario al menos cada tres años. Esta evaluación se realizará de acuerdo con los criterios que, con carácter general, establezca la Legislación vigente en cada momento.

- Si como resultado de estas revisiones actuariales, se planteara la conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones o en las prestaciones previstas, se someterá la cuestión a la Comisión de Control. El acuerdo para la aprobación de esta variación requerirá la mayoría cualificada del voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros y la aprobación del Promotor.

- Esta revisión actuarial, previo acuerdo de la Comisión de Control, podrá sustituirse por un informe económico-financiero emitido por la Entidad Gestora, que quedará unido a las Cuentas Anuales auditadas del Fondo al que se adscribe el Plan.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

ART. 37.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

El Plan se establece por tiempo indefinido.

Son causas de su disolución:

- La inexistencia de Partícipes y Beneficiarios, durante un plazo superior a un año.
- La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del PLAN (Art. 36), a tenor del estudio técnico pertinente.
- La desaparición de la Entidad Promotora.
- La paralización de la Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- Cualquiera otra causa legalmente establecida.

El acuerdo de disolución y liquidación del Plan será tomado por al menos el voto favorable de las tres cuartas partes (redondeando al número entero de miembros superior al resultante) de los miembros de la Comisión de Control (Art. 32.5).

En todo caso, será requisito previo para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan y Fondo de Pensiones.

ART. 38.- NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

Decidida la terminación del Plan, se procederá a la ejecución del siguiente proceso, que será supervisado por la Comisión de Control:

1. Se comunicará la terminación a todos los Partícipes y Beneficiarios con un preaviso mínimo de seis meses.

2. Durante dicho período de seis meses, anteriores a la terminación, los Partícipes podrán comunicar a la Gestora los Planes y Fondos a los que desean se trasladen sus Derechos Consolidados.
3. A los Beneficiarios que vinieren percibiendo la prestación en forma de renta financiera se les abonará, en forma de capital, la parte no dispuesta de su prestación causada.

Llegada la fecha de terminación del Plan sin que ningún Partícipe hubiera comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los Derechos Consolidados a otro Plan que haya sido seleccionado por la Comisión de Control, con la aprobación de la Comisión de Control del Fondo en el que esté integrado el Plan seleccionado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

COMISIÓN PROMOTORA DEL PLAN

1.- CONSTITUCIÓN

El Promotor del Plan, una vez adoptada formalmente su voluntad de promoción por sus Órganos correspondientes, elaborado el Proyecto inicial del Plan de Pensiones, instará la constitución de la Comisión Promotora con los potenciales Partícipes.

Se entiende como Potencial Partícipe a cualquier persona física que, pudiendo acceder a la condición de Partícipe, según ha quedado definido en el Art. 2.2 de estas Especificaciones, manifieste su intención de hacerlo dentro del plazo de un mes desde que el Promotor dé a conocer la documentación aludida en el párrafo anterior, por los medios habituales de comunicación.

El Promotor deberá elaborar una relación de potenciales Partícipes, efectuando las oportunas inscripciones de los mismos.

2.- COMPOSICIÓN Y SISTEMA DE ELECCIÓN

- A) Estará compuesta por ocho miembros. Tres de ellos serán designados por el Promotor y actuarán en representación del mismo, quien podrá sustituirles en cualquier momento.

Los restantes cinco miembros actuarán en representación de los potenciales Partícipes y su elección se realizará entre los mismos que figuren inscritos en la relación elaborada por el Promotor.

En caso de que algún miembro de la Comisión Promotora, en representación de los potenciales Partícipes, hubiera de causar baja, se volverá a elegir por nuevo sorteo a quien fuera a sustituirle, de entre la relación inicial de potenciales Partícipes.

- B) Los miembros de la Comisión Promotora elegirán un Presidente y un Secretario. Al primero corresponderá convocar sus sesiones y dirigir sus deliberaciones. Al segundo corresponderá la elaboración de las Actas y de las certificaciones y comunicaciones necesarias, pudiendo, en ambos casos, asumir la representación de la Comisión, a fin de cumplir los acuerdos adoptados por la misma, constandingo en Acta el otorgamiento expreso de esa facultad.
- C) El cargo de miembro de la Comisión será gratuito, no pudiendo ser miembros de la Comisión Promotora las personas físicas que ostenten directa o indirecta

tamente una participación superior al 5% del capital desembolsado de una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones. Asimismo, los miembros de la Comisión no podrán durante el desempeño de su cargo, adquirir acciones de la Entidad Gestora del Fondo en que se integre el Plan.

3.- CONVOCATORIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

- A) La Comisión Promotora quedará válidamente constituida cuando, habiendo sido convocados fehacientemente todos sus miembros, con quince días de antelación, estén presentes o debidamente representados la mayoría de ellos.

No obstante, la Comisión Promotora quedará constituida, sin ningún otro requisito cuando, estando presentes todos sus miembros, así lo decidieran por unanimidad.

- B) La representación en la Comisión Promotora puede ser delegada, pero exclusivamente en otro miembro de la misma.
- C) La Comisión Promotora del Plan se reunirá como mínimo trimestralmente, si bien el Presidente puede convocar reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando lo solicite un 25% de sus miembros.
- D) Los acuerdos de la Comisión Promotora, dada la transitoriedad en el ejercicio de su actividad, se adoptarán, cualquiera que sea su naturaleza y efectos, por la mayoría cualificada del voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes de sus miembros.

4.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PROMOTORA

La Comisión Promotora tiene encomendadas las siguientes funciones:

- A) La Comisión Promotora desempeñará, en general, las funciones de la Comisión de Control especificadas en el Art. 33 de estas Especificaciones, en tanto ésta no se constituya.

Especialmente podrá, por tanto, adoptar los acuerdos que estime oportunos para ultimar y ejecutar el contenido del Proyecto definitivo del Plan de Pensiones, o adoptando el recabado por el Promotor, si el Proyecto no ha sufrido modificaciones.

- B) Presentar el Proyecto definitivo del Plan a la Comisión de Control del Fondo en el que pretende integrarse, para su admisión. De no existir aún dicha Comisión, esta presentación se efectuará ante las Entidades promotora y gestora del Fondo.
- C) Nombrar los representantes de la Comisión Promotora en la Comisión de Control del Fondo, caso de estar constituida la misma.
- D) En tanto no esté constituida la Comisión de Control del Plan, supervisará la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo a que esté adscrito
- E) Instar, una vez producida la formalización del Plan, a la constitución de su Comisión de Control, realizando las gestiones necesarias para que pueda ser constituida antes de transcurridos seis meses desde la fecha de formalización, y especialmente estableciendo y supervisando el proceso electoral correspondiente.

La convocatoria para la celebración de las elecciones se efectuará con una antelación de 30 días naturales a la fecha señalada para éstas, y debiendo realizar el escrutinio de los resultados y la proclamación de los vocales elegidos.

5.- DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PROMOTORA

Una vez convocada y reunida la Comisión de Control del Plan, la Comisión Promotora procederá a su disolución, haciendo entrega a aquella de la documentación generada durante su funcionamiento.

6.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PROMOTORA

Los gastos que pueda originar el funcionamiento de la Comisión Promotora serán soportados según acuerden el Promotor y la Entidad Gestora, sin que puedan repercutirse a los Partícipes.